

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0185-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...).*”;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.*”;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Serán responsabilidades del Estado: (...) 2. (...) asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva*”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece que: “*Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una*



forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí”;

Que, artículo 122 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que: *“Reproducción de una obra.- Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“Derechos culturales. - Son derechos culturales, los siguientes: (...). f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura” (...); p) Coordinar con las instituciones competentes el depósito legal de impresos, producciones sonoras, audiovisuales o cinematográficas nacionales, que se depositarán de acuerdo a su naturaleza en el repositorio correspondiente, previo a su circulación o comercialización, en las condiciones establecidas por el Reglamento de la presente Ley; (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“De los repositorios de la memoria social. - Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros.”;*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De las Bibliotecas. - Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación. La Biblioteca Nacional es el depósito legal de las publicaciones nacionales, conforme a la modalidad que se establezca en la normativa correspondiente. (...).”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la red de bibliotecas. La Red de Bibliotecas estará integrada por la Biblioteca Nacional, que la preside, las bibliotecas públicas y aquellas que reciban fondos públicos, las bibliotecas escolares, universitarias, especializadas e históricas, ya sea que se encuentren administradas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, las universidades, la iglesia, las comunidades y las personas naturales o jurídicas de derecho privado que voluntariamente quieran formar parte de la Red”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.- La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo se transformará en una Entidad Operativa Desconcentrada y ejercerá las funciones y atribuciones que le son inherentes y que tienen que ver con la elaboración de los lineamientos y normas técnicas específicas para las bibliotecas del país junto con el ente rector de la cultura. La autoridad máxima del ente rector de la cultura designará al director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo. El MCYP emitirá la reglamentación técnica para establecer las funciones del director de la Biblioteca Nacional. La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo es una institución donde se deposita, preserva y difunde bienes documentales culturales y patrimoniales bibliográficos, representados en diferentes formatos impresos, hemerográficos y audiovisuales. Tiene a su cargo ser Depósito Legal de la nación. Los parámetros técnicos de conservación, restauración, investigación, procesamiento técnico, recursos tecnológicos, sistemas informáticos y servicios bibliotecarios, educación no formal y vínculo con la comunidad estarán*

consignados en la norma técnica emitida para el efecto por el MCYP.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“Del Depósito Legal. - El Depósito Legal es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país. Para el efecto el editor deberá entregar a la Biblioteca Nacional los ejemplares que constituyan el 2% del tiraje total y no menos de diez ejemplares en ningún caso. Al menos tres ejemplares ingresarán al acervo de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo; dos a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit y el resto se destinarán a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas, según el instructivo que norme la distribución. Cuando se trate de libros relacionados con el arte y la literatura, al menos dos ejemplares serán destinados a la biblioteca de la Universidad de las Artes. La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo debe llevar un registro y asignar el número del depósito legal a cada obra documental producida en el país. (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055 mediante el cual se expide la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, en el cual se establece la misión de la gestión de Memoria Social orientada a *“Regular, planificar, coordinar y dirigir la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura, mediante la generación, fomento e implementación de políticas, normas metodologías e instrumentos técnicos necesarios, para el fortalecimiento de la gestión de la Memoria Social y su activación, promoción y difusión.”;* (...)

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-176 de 19 de septiembre de 2018, se declara Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, y ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, se cuenta con Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2025-031 de 13 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Memoria Social sustentó técnicamente la emisión del instructivo, mismo que fue validado mediante memorando MCYP-SMS-2025-0552-M de 13 de septiembre de 2025, por el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio;

Que, con memorando MCYP-CGAJ-2025-0489, de fecha 13 de septiembre del 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico, en el cual después del análisis correspondiente concluyó la viabilidad jurídica de expedir el Instructivo de Conformación, Gestión y Distribución del Depósito Legal en el Ecuador, recomendando a la máxima autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial correspondiente;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

Emitir el Instructivo de Conformación, Gestión y Distribución del Depósito Legal en el Ecuador

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 1. Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para la conformación, gestión y distribución del Depósito Legal en el Ecuador, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para los editores o productores de publicaciones nacionales, para la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, para la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit y la Red Nacional de Bibliotecas, que tendrán la obligación de garantizar la

preservación y conservación del patrimonio cultural nacional.

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos del presente Instructivo se aplicarán las siguientes definiciones:

Editor o productor. - Editor o productor. – Persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de la edición o producción de publicaciones nacionales, sean estas obras o producciones editadas, difundidas o proyectadas en cualquier medio o soporte (físico o digital), quien tiene la obligación de entregar al Depósito Legal ejemplares de su publicación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

Se entiende por editor o productor a la persona natural o jurídica, pública o privada, que imprima y/o publique una obra, periódico, revista, libro u otro material, ya sea de su autoría o de terceros. En el caso de creaciones sonoras y audiovisuales, se utiliza el término productor para referirse a la persona o empresa que facilita la producción, distribución y socialización de dicho producto artístico.

Autor o creador. - Autor o creador es la persona que crea o incluso modifica una obra, sea artística, literaria o científica.

Ejemplar. - Escrito, impreso, dibujo, grabado, reproducción, etcétera, sacado de un mismo original o modelo. Incluye de manera íntegra una obra o producción, en un soporte (físico o digital), que corresponde a una edición o tiraje específico, independientemente del soporte en el que se presente.

Distribución interbibliotecaria. - Servicio bibliotecario que permite a una biblioteca solicitar material que no tiene disponible para satisfacer la demanda de sus usuarios. Este servicio fomenta la colaboración entre bibliotecas articuladas en redes para compartir recursos y mejorar el acceso a la información para sus respectivas comunidades de usuarios.

ISBN (*International Standard Book Number*). - Número de identificación de cada libro, así como de sus distintos volúmenes y formas de edición o reimpresión, consta de caracteres numéricos y alfabéticos y son precedidos por las siglas de ISBN.

ISSN (*International Standard Serial Number*). – Código numérico internacional para la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas.

Propiedad Intelectual. – Conjunto de derechos que protegen las creaciones del intelecto humano, permitiendo a sus autores, inventores o titulares beneficiarse moral y económicamente de ellas. El Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento y la Innovación, contempla los derechos de autor y derechos conexos que protegen las creaciones artísticas, literarias y científicas.

Publicación nacional. – Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por publicación nacional a toda obra o producción bibliográfica, sonora, audiovisual, documental, científica, artística o literaria que haya sido editada, impresa, difundida, proyectada o distribuida en el territorio ecuatoriano, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, independientemente de su soporte físico o digital. También se considerará publicación nacional aquella que, aun habiendo sido producida en el extranjero, sea objeto de distribución o circulación en el Ecuador bajo sello editorial, productora o representante con domicilio en el país.

Repositorio digital. - Plataforma informática destinada a almacenar, organizar, preservar y difundir contenidos digitales, tales como documentos, imágenes, audios, videos u otros tipos de archivos electrónicos. Estos repositorios permiten el acceso abierto o restringido a los recursos que contienen, y suelen estar diseñados para garantizar la conservación a largo plazo, facilitar la recuperación de la información mediante herramientas de búsqueda, y asegurar la integridad y autenticidad de los archivos.

Obras.- Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por obras a toda creación bibliográfica, audiovisual, documental, científica, artística o literaria, editada, difundida o proyectada en cualquier soporte físico o digital, que constituya una publicación nacional.

El presente acuerdo emplea de manera complementaria el término producción para abarcar aquellas



manifestaciones editoriales, sonoras, audiovisuales, cinematográficas, digitales u otras, que, sin constituir necesariamente una obra individual de autor, también son objeto para preservación en el Depósito Legal. Por esta razón, en lo sucesivo, las expresiones obras y producciones deberán entenderse comprendidas bajo un mismo concepto a efectos del Depósito Legal.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 4. Conformación del Depósito Legal de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo. – Estará conformado por el fondo bibliográfico y documental de las publicaciones nacionales, sean estas obras / producciones: bibliográficas, audiovisuales, documentales, científicas, artísticas o literarias; que hayan sido editadas, difundidas o proyectadas en cualquier medio soporte (físico o digital), entregadas a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo por los editores o productores.

Artículo 5. Obligación de cumplir con el Depósito Legal. - Toda persona natural y/o jurídica, pública o privada que sea editor o productor de obras nacionales tiene la obligación de entregar al Depósito Legal obras / producciones bibliográficas, audiovisuales, documentales, científicas, artísticas o literarias, editadas, difundidas o proyectadas en cualquier medio soporte (físico o digital).

Artículo 6. Gestión de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo. – La gestión del Depósito Legal estará a cargo de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, que tiene la responsabilidad de recibir las publicaciones nacionales, entregadas por los editores o productores; así como, gestionar la distribución de las obras / producciones a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit para respaldo y la Red Nacional de Bibliotecas, para su puesta en valor.

Artículo 7. Procedimiento para la entrega de las publicaciones nacionales. - El editor o productor de obras/producciones nacionales entregará a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo o a otras instituciones habilitadas por la BNEE para el efecto, en soporte físico o digital, ejemplares que equivalgan al 2 % del tiraje total y no menos de diez ejemplares en ningún caso. Se deberá adjuntar el formulario publicado en la página web de la BNEE, que solicitará los siguientes datos:

1. Nombre(s) del (los) autor(es), creador (es) o productor (es) de la publicación nacional de la obra / producción.
2. Título de la publicación nacional de la obra / producción.
3. Nombre de la empresa que editó, difundió o proyectó la publicación nacional de la obra / producción.
4. Año de la publicación.
5. Número de ISBN (para libros) o el ISSN (para publicaciones seriadas), en el caso de tenerlo.
6. Número de Registro de Derechos de Autor, en el caso de tenerlo.
7. Correo Electrónico.
8. Tipo de soporte (físico/digital).
9. Descripción del archivo digital entregado, indicando el formato utilizado, la fecha de creación y la información necesaria para verificar su integridad.

a) Publicaciones físicas: Para obras en soporte físico, se deberá precisar el número de ejemplares que serán entregados a la BNEE.

En el caso que el editor o productor no tenga la capacidad de entregar el 2% del tiraje total o mínimo 10 ejemplares, entregará un mínimo de cuatro (4) ejemplares en soportes físicos de la obra o producción y el archivo maestro digital para que la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo pueda generar hasta seis (6) ejemplares digitales, de modo que en conjunto se cumpla el equivalente a los diez (10) ejemplares exigidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

b) Publicaciones digitales: En el caso de las obras editadas o publicadas originalmente en formatos digitales, se deberá entregar un archivo maestro o copia original que contenga íntegramente la obra/producción y todos los elementos necesarios para su conservación (texto, imágenes, sonido, gráficos, fuentes incrustadas, metadatos, entre otros).

- El archivo deberá estar en formato de uso generalizado para su preservación a largo plazo (por ejemplo: PDF/A para documentos, EPUB3 para libros electrónicos, TIFF o PNG para imágenes, WAV o FLAC para audio, MP4 o WebM para video, entre otros).

- No se aceptarán archivos con restricciones técnicas (como DRM o cifrado) que impidan su lectura, copia para preservación o migración de formatos.

-El archivo deberá entregarse en un soporte físico idóneo (USB, memoria externa u otro) o mediante un enlace de descarga válido, acompañado de un mecanismo de verificación de integridad del archivo entregado.

Artículo 8. Documentos que no conforman el Depósito Legal. - No conforman el Depósito Legal los siguientes documentos:

- a) Reimpresiones sin cambios en el texto o presentación.
- b) Información de instituciones o personal, organizaciones y de empresas, con carácter interno o que formen parte de expedientes administrativos, tales como: circulares, instructivos, manuales, catálogos, calendarios, agendas, cuestionarios, encuestas, entre otros de la misma naturaleza.
- c) Impresos de carácter social (invitaciones de boda y bautizo, esquelas de defunción, tarjetas de visita, carnés de identidad, títulos o diplomas u otros de la misma naturaleza).
- d) Dosieres de prensa.

Artículo 9. Registro de las obras / producciones. – Una vez recibida la publicación nacional de la obra / producción y el formulario, la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo u otras instituciones habilitadas por la BNEE para el efecto, verificará:

- a) Que, el formulario este completo y que los datos tengan relación con obras / producciones entregadas.
- b) Que, las obras / producciones remitidas en soporte (físico/digital), se encuentren integras y legibles.
- c) De ser digitales, verificará la accesibilidad y legibilidad de la obra / producción.

Verificada la información de los literales a) b) y c), la Unidad de Procesos Técnicos registrará las obras o producciones y les asignará un número de Depósito Legal que incorporará en el Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria empleado por la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo. La BNEE emitirá el certificado de Depósito Legal que se remitirá al correo registrado por el editor o productor en el formulario.

El certificado contendrá: el título de la obra, el nombre completo del autor o autores, el año de edición, el nombre del editor o productor depositante y el número de Depósito Legal asignado.

En caso de que las obras o producciones presenten defectos, formatos no admitidos, archivos incompletos o restricciones que impidan su preservación, la Biblioteca podrá rechazar el depósito e informar al editor o productor, quien estará obligado a subsanar las observaciones para obtener el certificado.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 10. Distribución de los ejemplares físicos recibidos. – La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo distribuirá las obras / producciones recibidas en soportes (físicos/digitales), de la siguiente manera:

- a) Tres (3) ejemplares permanecerán en la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.
- b) Un (1) ejemplar se entregará a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Polít.
- c) Cuando se trate de libros relacionados con el arte y la literatura, un (1) ejemplar se entregará a la Biblioteca de la Universidad de las Artes.
- d) Dependiendo del número de ejemplares depositados, se distribuirá a la Red Nacional de Bibliotecas que determine la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.



Artículo 11. Condiciones de uso de los ejemplares digitales. – Una vez entregado el archivo master digital, la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo distribuirá el número de ejemplares previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, a la Biblioteca de la Universidad de las Artes y a Bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas.

La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, estará facultada para:

- a)Realizar copias de los archivos digitales depositados, exclusivamente con fines de preservación, seguridad y respaldo, de conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica de la Cultura.
- b) Migrar los archivos a otros formatos de uso generalizado cuando los soportes o formatos originales se vuelvan obsoletos o de difícil acceso, garantizando en todo momento la integridad y autenticidad del contenido.
- c) Habilitar el acceso público en sala de lectura a las obras depositadas, sin perjuicio de los derechos de autor, a través de sistemas internos de consulta en las instalaciones de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Polit y de la Red Nacional de Bibliotecas.
- d) Está prohibida la impresión y descarga pública de estos ejemplares digitales, de conformidad a la normativa de propiedad intelectual vigente.

CAPÍTULO IV ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN, RECONOCIMIENTO, ACCESO Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 12. Difusión. – La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo difundirá de modo permanente, a través de todos sus canales institucionales, la información relativa al Depósito Legal, facilitando el conocimiento a la ciudadanía y al sector de la producción editorial y audiovisual sobre la obra / producción entregada y los derechos del autor, creador o productor; y, sobre la distribución de las obras o producciones en soporte (físico o digital) a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Polit y a la Red Nacional de Bibliotecas.

La Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Polit, a la Red Nacional de Bibliotecas y a la Biblioteca de la Universidad de las Artes difundirán de modo permanente, a través de todos sus canales institucionales, la entrega de las obras o producciones en soporte (físico o digital) distribuidas por la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, facilitando el conocimiento a la ciudadanía y al sector de la producción editorial y audiovisual.

Artículo 13. Reconocimiento. – La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo otorgará un reconocimiento anual a los editores o productores que hayan entregado sus obras / producciones al Depósito Legal.

Este reconocimiento otorgará una priorización en la calificación de aplicaciones a líneas de fomento relacionadas al ámbito editorial o de producción.

Artículo 14. Acceso. – La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo facilitará el acceso gratuito al auditorio y a otros espacios de la Biblioteca a los editores o productores que hubieran entregado sus obras / producciones al Depósito Legal.

Artículo 15. Fortalecimiento. – La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo implementará campañas informativas y planes comunicacionales destinados a los editores o productores, sobre la importancia del Depósito Legal, y de preservar y conservar las publicaciones nacionales sean estas: obras / producciones: bibliográficas, audiovisuales, documentales, científicas, artísticas o literarias, editadas, difundidas o proyectadas en cualquier medio soporte (físico o digital).

Artículo 16. Capacitación. – Con el objetivo de fortalecer el cumplimiento del Depósito Legal, la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo realizará talleres de capacitación para los editores y productores y para funcionarios de la Red Nacional de Bibliotecas, al menos dos (2) veces al año, en las instalaciones de la Biblioteca y en otros espacios que lo requieran en el país.



Disposiciones generales. –

Primera. – Los editores o productores no recibirán ninguna compensación de carácter económico por la entrega de las publicaciones nacionales sean estas: obras / producciones: bibliográficas, audiovisuales, documentales, científicas, artísticas o literarias, editadas, difundidas o proyectadas en cualquier medio soporte (físico o digital) a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Segunda. – La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Polit, la Red Nacional de Bibliotecas y la Biblioteca de la Universidad de las Artes utilizarán los ejemplares físicos o digitales de las obras o producciones en soporte (físico o digital) de manera adecuada y conforme a los lineamientos técnicos del presente Instructivo; queda expresamente prohibida la venta, alquiler o distribución comercial de las obras o producciones, con excepción de la distribución interbibliotecaria que realiza la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Tercera.- La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, deberá coordinar y habilitar a otras instituciones el depósito de obras y producciones para el Depósito Legal, así como el registro y entrega del certificado de este. Esta habilitación se efectuará una vez que la BNEE haya realizado las capacitaciones correspondientes para la correcta implementación del procedimiento de este Instructivo.

Cuarta. - Encárguese la ejecución del presente Instructivo al Director/a de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Quinta. - Encárguese el seguimiento de la ejecución del presente Instructivo al/la titular de la Subsecretaría de Memoria Social del ente rector de la Cultura y Patrimonio, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda.

Sexta. – Las obras / producciones que actualmente se encuentran en la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, serán distribuidas a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Polit, a la Red Nacional de Bibliotecas y a la Biblioteca de la Universidad de las Artes, de conformidad con el presente Instrumento, según los criterios técnicos que establezca la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Disposición Transitoria Única. - En un plazo de un (1) año, a partir de la emisión del presente Instructivo, la Unidad de Tecnologías del ente rector de la cultura y patrimonio deberá diseñar y construir un sistema informático que automatice y administre la información de las obras entregadas a la BNEE, en el marco del fortalecimiento del Depósito Legal.

Disposición Final Única. - Encárguese a la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera del ente rector de la Cultura y Patrimonio, la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y la socialización a los funcionarios de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO